

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 29 de diciembre del 2018, los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de “Antecedentes Generales” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado “Consideraciones” los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al “Contenido de la Iniciativa”, se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de “Conclusiones”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, simplificación, actualización de la norma y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

I. ANTECEDENTES GENERALES

*Que por oficio número **SGG/JF/0109/2018**, de fecha 15 de octubre del año 2018, suscrito por el Licenciado **FLORENCIO SALAZAR ADAME**, Secretario General de Gobierno, quien con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción II y*

91 fracción III y 20 fracciones II y XXXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Gobierno del Estado número 08, remitió a esta Soberanía Popular, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 429, signada por el TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.**

Que el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 23 de octubre del año 2018, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXII/1ER/SSP/DPL/00227/2018** de esa misma fecha, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 61 fracción I y 62 fracción VI de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que el Titular del Poder Ejecutivo, signatario de la iniciativa, con las facultades que les confieren la Constitución Política del Estado, en sus numerales 65 fracción II, 91 fracción III, y los artículos 227 y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, tiene plenas facultades para presentar para su análisis y dictamen correspondiente la iniciativa que nos ocupa.

Que el Licenciado **HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“En el marco del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, se identifican cinco ejes referentes a las atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Administración, que inciden para su cumplimiento en un diseño de administración tributaria con base en acciones de modernización y simplificación administrativa, con el objeto de formular, determinar y autorizar una política fiscal en materia impuestos, productos y aprovechamientos estatales, procurando la correcta aplicación de la legislación fiscal estatal, promoviendo el cumplimiento voluntario oportuno y el constante mejoramiento del sistema recaudatorio fiscal; se requiere fundamentalmente la revisión y actualización del marco legal hacendario que propicie, dentro de los principios de justicia, equidad y proporcionalidad, mejores niveles de recaudación.

Derivado de las reformas y adiciones a las diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, es necesario actualizar la referencia que se hace de sus artículos en el Código Fiscal del Estado de Guerrero, en este caso, al artículo 11 que hace referencia a la competencia territorial de las autoridades fiscales, por lo que es necesario sustituir el artículo 5° por el artículo 27 de la citada Constitución Política del Estado; en este artículo 11, se propone también derogar su último párrafo, toda vez que su contenido es similar al primer párrafo del artículo 11 BIS, lo que es necesario para evitar confusión en cuanto al ejercicio de la competencia territorial de las autoridades fiscales.

La competencia de las autoridades administrativas debe de señalarse en el mandamiento escrito que contiene todo acto de molestia a particulares conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe fundamentarse en el precepto legal que les otorgue la atribución ejercida en el artículo 11 Bis del Código Fiscal del Estado, por la referencia que se hace a la competencia territorial de las autoridades fiscales, proponiéndose sustituir los artículo 4° y 5°, por los artículos 25, 26 y 27 de la citada Constitución Política del Estado, mismos que refieren la extensión y límites con otros Estados circunvecinos, toda vez, que la base de la división territorial y de organización política, administrativa y de gobierno del Estado de Guerrero es el Municipio Libre, quienes son integrantes del Estado de Guerrero y conservarán la extensión territorial. En este contexto también debe considerándose importante actualizar la referencia del numeral de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, e incorporar los términos “número 08”, a fin de hacer referencia a la Ley vigente en este momento.

Se propone adicionar la fracción XVII al artículo 30 del Código Fiscal Estatal, para considerar como responsables solidarios a los Titulares y/o Encargados de las Tesorerías Municipales, en el pago de las contribuciones que tiene el Municipio

con la Hacienda Estatal; esto es, que deben cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley de Hacienda del Estado, evitando con ello el inicio de procedimientos que perjudiquen la Hacienda Pública Municipal.

Dentro de los procesos de modernización que en materia de fiscalización han llevado a cabo las autoridades fiscales, se encuentran las revisiones electrónicas, por ello es necesario adicionar al Código Tributario la fracción XIV del artículo 86. Este cambio tiene como objetivo reducir el proceso de fiscalización en este tipo de revisiones. Se debe tener presente que este tipo de revisión se basará en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones, la información no solo se limita al contribuyente, también se puede hacer extensiva a responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, lo cual proporciona un universo más amplio a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, para ejercer sus facultades de revisión.

Ahora bien, se adiciona la fracción XV al artículo 86, para incorporar lo referente al buzón tributario en el Código Fiscal del Estado en vigor, cuya función principal es la notificación de actos administrativos y fiscales y la comunicación fiscal entre la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero y los contribuyentes, persona física o moral; a través de esta herramienta los causantes pueden realizar trámites, presentar promociones, depositar información o documentación, atender requerimientos y obtener respuestas a sus dudas, desde la comodidad de su casa u oficina. En caso de que los contribuyentes deseen enviar información y/o documentación adicional a los trámites de consultas, solicitudes de autorización y/o recursos de revocación presentados a través del buzón tributario, podrán hacerlo y adjuntar información siempre que, la promoción que deseen complementar se encuentre en cualquiera de los siguientes tres supuestos: promovido, estudio o remitido y no se haya generado un requerimiento específico por la autoridad. Así también, podrá ser utilizada como una herramienta para el ejercicio de las facultades de la autoridad como lo indica el artículo 86 del Código Fiscal del Estado; esta herramienta la podrá usar el contribuyente para efectos de la asignación del buzón se utilizara como identificación cualquiera de los siguientes supuestos: la Cedula Única de Registro Poblacional, el Registro Federal de Contribuyentes y la e.firma expedida por el Servicio de Administración Tributaria, estará disponible en la plataforma digital del Portal del Gobierno del Estado de Guerrero, como parte de la modernización y simplificación tributaria.

Que, como parte de las facultades de las autoridades fiscales, para verificar que los contribuyentes cumplan con el pago de sus contribuciones, a que están obligados en términos de la Ley de Hacienda del Estado, o se pueden iniciar facultades de revisión y de encontrarse incumplimiento en las obligaciones, en

términos de las facultades legales, se le determine los créditos fiscales; ejemplo de ello lo constituye la obligación que tienen los Municipios de pagar el impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal, que para el caso, en la Ley número 651 de Ingresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2018, en su artículo QUINTO Transitorio, se estableció la facultad del Ejecutivo, para que mediante Acuerdo, estos puedan recibir como aportación estatal extraordinaria, un porcentaje del impuesto efectivamente pagado; sin embargo aún con este beneficio, en la mayoría de los casos no se cumple con esta obligación. Por ello es necesario, señalar en esta iniciativa, que en el caso de Municipios que incumplen con sus obligaciones y se les determinen créditos fiscales, se les puedan retener sus participaciones federales, para lo cual es necesario adicionar un penúltimo párrafo al artículo 86 del Código Fiscal Estatal, en el que se contempla esta situación, a fin de respetar la garantía de audiencia y debido proceso. En este sentido es importante señalar que se le da certeza jurídica y respeto a su garantía de audiencia al municipio, toda vez que previo a la retención, se le otorgara un plazo de diez días para que aclare su situación y/o en su caso realice el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

Dentro de las facultades de comprobación a las revisiones de carácter estatal, es necesario adicionar un último párrafo al artículo 86 al Código Tributario, con el objeto de informar a los contribuyentes de los hechos u omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, e invitarlo para que se presente a las oficinas de la autoridad fiscal dentro un plazo de 10 días hábiles; de no atender la invitación, la autoridad fiscal continuará con el procedimiento de fiscalización.

Se propone reformar el primer párrafo del artículo 91 BIS, para establecer que el Dictamen Fiscal Estatal de obligatorio pasa a ser optativo, quitándole a los contribuyentes la responsabilidad de su elaboración, evitándoles cargas administrativas; toda vez que, con las nuevas herramientas, como es el timbrado de nómina, se puede conocer la base de salarios que aplica para el pago del impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal. Actualmente, el expedir comprobantes fiscales digitales por internet, por concepto de pago de nómina, es una obligación de los contribuyentes, personas físicas o morales, que, en la realización de una actividad económica, efectúen pago a sus trabajadores por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, por lo tanto, se puede conocer independientemente del Dictamen esa información, la cual ya se comparte con el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Lo anterior, permitirá la disminución de la carga administrativa y económica en el cumplimiento de las obligaciones fiscales al contribuyente.

Derivado de las sanciones relacionadas con el registro de contribuyentes que establece el artículo 106, medularmente en la fracción I, tercer párrafo es

importante actualizar la referencia que se hace del artículo 17, por el artículo 24 de la Ley de Hacienda del Estado que corresponde a esa obligación, con el objeto de cumplir con la garantía que los contribuyentes habituales derivados de la presentación de espectáculos enteren el impuesto el cual se liquidará al final de cada función y cada espectáculo; en caso de incumplimiento se aplicará la sanción correspondiente.

Dado que las notificaciones por estrados que estipula el artículo 136 inciso c) del Código Tributario, especifica como un medio a través del cual se hace del conocimiento a los contribuyentes el contenido de un acto de autoridad fiscal, por lo cual el acto de autoridad debe cumplir con el requisito de fundamentación y motivación, esto es, que se debe de incorporar en el mencionado inciso, que se publicará durante quince días consecutivos el documento que se pretenda notificar en la página electrónica del portal del Gobierno del Estado de Guerrero, que al efecto establezcan las autoridades fiscales, de lo cual la autoridad dejará constancia en el expediente respectivo, homologando dicho plazo con el Código Fiscal Federal. Lo anterior busca dar certeza jurídica al contribuyente en las notificaciones que realiza el Estado, en forma distinta a la personal.

Así mismo, dentro del precepto legal número 136 del Código Fiscal del Estado, se incorpora el inciso f), a fin de regular el cobro de honorarios por la notificación que lleven a cabo las autoridades fiscales, en caso de incumplimiento de obligaciones, la autoridad fiscal determinará los honorarios y los hará del conocimiento del infractor conjuntamente con la notificación de la infracción de que se trate, actualmente en el artículo 92 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, establece este cobro en la cantidad de \$426.01 pesos, por concepto de honorarios, por lo que con la presente reforma se pretende homologar el cobro, en el Código Fiscal del Estado.

Como parte de la modernización y simplificación tributaria, los contribuyentes podrán interponer el recurso de revocación en línea, como medio de defensa cuando se vean afectados de sus interés jurídicos, por algún acto o resolución emitido por una autoridad fiscal estatal, a efecto de que mediante los agravios hechos valer y pruebas que soporten su pretensión, la autoridad analizando los argumentos y valorando las pruebas aportadas, emita resolución la cual puede consistir en: dejar sin efectos el acto, modificar el acto impugnado, mandar reponer el procedimiento u ordenar se emita una nueva resolución, confirmar el acto, o bien, desecharlo por ser éste improcedente, tenerlo por no interpuesto, o sobreseerlo en su caso. En este contexto se reforma el primero y segundo párrafo de la fracción I del artículo 204 del Código Fiscal del Estado, con el objeto de la presentación del recurso de revocación, así como modificar el plazo de cinco a 10 días cuando el recurso de revocación no cumpla con las formalidades del artículo 76 del propio Código Tributario, y se adicionan los párrafos tercero, cuarto, quinto

y sexto de la fracción I del mismo ordenamiento legal, con la finalidad de otorgar facilidades a los contribuyentes para presentarlo mediante buzón tributario, mismo que estará disponible en la plataforma digital del Portal del Gobierno del Estado de Guerrero.

En los artículos 212, 214 y 215 del Código Fiscal, se considera la denominación de Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pero de acuerdo a las reformas que se hicieron a la Ley Orgánica de dicho Tribunal, se modificó su nombre cambiando a Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, por lo que es necesario actualizar su denominación en estos artículos del Código Tributario Estatal.”

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que del análisis efectuado a la presente iniciativa, se arriba a la conclusión de que la misma, no es violatoria de derechos humanos ni se encuentra en contraposición con ningún otro ordenamiento legal.

Que esta Comisión de Hacienda, en el estudio y análisis de la presente propuesta por su contenido, exposición de motivos y consideraciones que la originan la estima procedente, lo anterior, porque con ella se pretende armonizar el marco normativo en materia fiscal, pero además como se señala en la iniciativa, tienen como objetivo fundamental armonizar el Código Fiscal a las actualizaciones y referencias que establece la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que del mismo modo las propuestas que se realizan tienen como objetivo la simplificación y modernización administrativa, así como lo señala en su motivación tiene como objeto la de formular, determinar y autorizar una política fiscal en materia de impuesto, productos y aprovechamientos estatales, a efecto de que las referencias contenidas en el Código respecto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, sean acordes al artículo correspondiente.

Que del mismo modo y acorde a la utilización de las herramientas electrónicas, se considera favorable se integren en las propuesta de modificación las revisiones electrónicas, a efecto de reducir el proceso de fiscalización, del mismo modo la

incorporación del buzón tributario con el objeto de notificar los actos administrativos y fiscales, entre las autoridades y los contribuyentes, herramienta que permitirá la realización de trámites sin acudir a la sede de las autoridades fiscales, reduciendo con ello los tiempos de espera y agilizando los procesos y trámites respectivos.

Que del mismo modo y como parte de las facultades de las autoridades fiscales, se establece que aquellos municipios que incumplan con sus obligaciones fiscales, sean sujetos y se les determinen créditos fiscales, a efecto de que cumplan con sus obligaciones. Lo anterior tiene como fundamento otorgar y respetar la garantía de audiencia a los municipios y otorgar certeza jurídica a este tipo de procedimientos de cobro.

Que del mismo modo se establece como facultad de comprobación a las revisiones de carácter estatal, a efecto de que informe al contribuyente de los hechos u omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones. Del mismo modo se le quita al contribuyente la obligación de presentar dictamen fiscal haciéndolo optativo.

Que en cuanto a la modernización y simplificación tributaria, se considera procedente establecer en la Ley que los contribuyentes puedan interponer el recurso de revocación en línea, como medio de defensa cuando se vean afectados sus intereses jurídicos, por algún acto o resolución emitido por autoridad fiscal estatal”.

Que en sesiones de fecha 29 de diciembre del 2018, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Estado de*

Guerrero, Número 429. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 181 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 429.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 11 primer párrafo; 11 Bis primer párrafo; 91 Bis primer párrafo y fracción XII; 106 fracción I, tercer párrafo; 136 fracción II, inciso c); 204 fracción I, segundo párrafo; 212; 214 segundo párrafo y 215 primer párrafo del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, para quedar como sigue:

ARTICULO 11. Son autoridades fiscales del Estado de Guerrero, las cuales tendrán competencia dentro del territorio del Estado conforme al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

De la I a la X.

ARTICULO 11 Bis. Las autoridades fiscales del estado ejercerán su competencia en el territorio del mismo, conforme lo precisa este Código, los artículos 25, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás leyes y ordenamientos aplicables. Para el cumplimiento de sus funciones y en ejercicio de sus facultades, podrán delegarlas, siempre que no se contravengan las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, y en el Reglamento Interior de la Secretaria de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, cumpliendo con los requisitos que para tal efecto se señalen.

.....

.....

ARTICULO 91 Bis. Las personas físicas con actividades empresariales y las personas morales que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en este artículo, podrán optar por dictaminar sus obligaciones fiscales estatales, por contador público autorizado, en los términos de lo que establece el presente Código Fiscal; así como de las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Finanzas y Administración.

De la I a la X.

XI.Derogada

XII. Esta autoridad fiscal deberá concluir anticipadamente las revisiones fiscales que haya ordenado, cuando el contribuyente haya optado por dictaminar sus obligaciones fiscales estatales y esté cumpliendo con los requisitos establecidos para la presentación del dictamen fiscal estatal.

.....

.....

De la XIII a la XXVIII.

ARTÍCULO 106.

I.

.....

No cumplir con la garantía establecida en la fracción VIII del artículo 24 de la Ley de Hacienda del Estado, para la realización de espectáculos públicos, se aplicará la sanción establecida en el párrafo que antecede, la cual deberá cubrirse al concluir el acto de intervención;

De la II a la V.

ARTÍCULO 136. Las notificaciones se harán:

I.

II.

a).

.....

.....

..... Derogada

.....

.....

b).

c) Por estrados, cuando la persona a quien deba notificarse desaparezca después de haberse iniciado tanto el procedimiento administrativo de ejecución, como después de haberse iniciado las facultades de comprobación, se opongán a la diligencia de notificación o no haya notificado su cambio de domicilio, después de que la autoridad le haya notificado la orden de visita o un crédito fiscal y antes que este se haya garantizado, pagado o quedado sin efecto y en los demás casos que señalen las leyes fiscales. Esta notificación se hará fijando durante 15 días hábiles el documento que se pretenda notificar en un sitio abierto al público de la oficina de la autoridad que efectúe la notificación o publicando el documento citado, durante el mismo plazo, en la página electrónica que al efecto establezcan las autoridades fiscales. La autoridad deberá dejar constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado o publicado el documento.

De la d). A la e).

ARTICULO 204.

I. Se interpondrá por el recurrente, el cual deberá satisfacer los requisitos del artículo 76, mismo que se presentará ante la autoridad que dictó o realizó el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos su notificación, expresando los agravios que aquél le cause, y ofreciendo las pruebas que se proponga rendir.

Cuando no se haga alguno de los señalamientos anteriores, la autoridad fiscal requerirá al promovente para que en el plazo de diez días lo indique; en caso de incumplimiento, se tendrá por no presentado el recurso.

De la II a la VIII.

ARTÍCULO 212. El interesado podrá optar por impugnar un acto mediante el Recurso de Revocación o promover directamente contra dicho acto, juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, debiendo intentar la misma vía si pretende impugnar un acto administrativo que sea antecedente o consecuente de otro.

ARTICULO 214.

La suspensión provisional concedida queda sujeta, en todo caso, a la resolución del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, que ponga fin al juicio.

.....
.....

ARTICULO 215. Si la autoridad fiscal, sin causa justificada, niega la suspensión o rechaza la garantía ofrecida, se podrá impugnar dicha resolución ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, en un término de quince días.

.....

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan los artículos 30 con una fracción XVII, recorriéndose la actual fracción XVII en su orden; 86 con las fracciones XIV, XV inciso a), b), así como con un segundo, tercero y cuarto párrafos; 136 inciso f); 204 fracción I, inciso a) del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, para quedar como sigue:

ARTICULO 30.

De la I a la XVI.

XVII. Los Titulares y/o Encargados de las Tesorerías Municipales, por las obligaciones que tiene el Municipio, en el pago de las contribuciones a la Hacienda Pública Estatal, como sujeto directo o como retenedor.

XVIII.

ARTICULO 86.

De la I a la XIII.

XIV. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.

XV. Asignar un buzón tributario a las personas físicas y morales inscritas en el padrón de contribuyentes del Estado, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet de la Secretaría de Finanzas y Administración, a través del cual:

a). La autoridad fiscal realizará la notificación de cualquier acto o resolución administrativa que emita, en documentos digitales, incluyendo cualquiera que pueda ser recurrido.

b). Los contribuyentes presentarán promociones, solicitudes, avisos, o darán cumplimiento a requerimientos de la autoridad, a través de documentos digitales, y podrán realizar consultas sobre su situación fiscal.

c). La Secretaría de Finanzas y Administración podrá utilizar como un medio de identificación, registro y clasificación de los contribuyentes, la Cedula Única de Registro Poblacional, el Registro Federal de Contribuyentes y la e.firma emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

Las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultarlo dentro de los tres días siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por la Secretaría de Finanzas y Administración mediante los mecanismos de comunicación que el contribuyente elija de entre los que se den a conocer mediante reglas de carácter general. La autoridad enviará por única ocasión, mediante el mecanismo elegido, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

Cuando la autoridad en términos de este artículo, inicie facultades de comprobación, con los municipios del Estado y en su caso se lleguen a determinar créditos fiscales, derivados del incumplimiento de sus obligaciones fiscales, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, podrá convenir con los Municipios afecte sus

participaciones o aportaciones para efecto de lo establecido en el artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades previstas en las fracciones I y II de este artículo y detecten hechos u omisiones que puedan entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, deberán informar al contribuyente, a su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquel, en un plazo de al menos 10 días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial, del oficio de observaciones, el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.

ARTÍCULO 136. Las notificaciones se harán:

I.

II.

Del inciso a) al e)

f) Si las notificaciones se refieren a requerimientos para el cumplimiento de obligaciones no satisfechas dentro de los plazos legales, se causarán a cargo de quien incurrió en el incumplimiento, honorarios por la cantidad de 5.29 unidades de medidas y actualización.

ARTICULO 204......

I.

.....

El recurrente podrá presentar su Recurso Administrativo de Revocación por escrito ante la autoridad que emitió el acto, por Buzón Tributario o de forma directa ante la Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración; mediante las reglas de carácter general que al efecto expida la Secretaría de Finanzas y Administración.

Para el Buzón Tributario, su presentación se sujetará a la verificación de la firma electrónica, expresando el recurrente su opción al momento de presentar su recurso.

Cuando el recurrente haya optado cualquiera de las opciones, por ninguna causa podrá variarla.

II.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan el segundo párrafo del artículo 11 y el último párrafo del artículo 75 BIS, del Código Fiscal del Estado de Guerrero, Número 429, para quedar como sigue:

ARTICULO 11.

De la I a la X.

..... Se deroga

ARTICULO 75 BIS.

.....

..... Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Para la aplicación de las fracciones XIV y XV del artículo 86 de este Código será supletorio en lo conducente las disposiciones contenidas en el Código Fiscal de la Federación.

TERCERO. Comuníquese el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA

DIPUTADO SECRETARIO

ADALID PÉREZ GALEANA

DIPUTADA SECRETARIA

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 181 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 429.)